

**INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE
ABUSO DE PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS
RESTRICTIVAS**

Expediente No. SCPM-IIAPMAPR-0009-2018

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.
INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO
DE PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS.-**
Quito D.M., a 15 de marzo de 2019 a las 08h30 **VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (e), de conformidad con la acción de personal SCPM-INAF-DNATH-092-2019-A que rige desde el 01 de marzo de 2019, avoco conocimiento del expediente de investigación signado con el número SCPM-IIAPMAPR-EXP-0009-2018, en uso de mis facultades legales y administrativas, emito las siguientes: **ÓRDENES PROCESALES:**

PRIMERA: COMPETENCIA.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), 53 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM); 56 del Reglamento de aplicación de la LORCPM y 11, numeral 11.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se declara la competencia de esta autoridad para dictar la presente resolución.-

SEGUNDA: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado que ha sido el expediente administrativo No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-0009-2018, no se encuentran vicios de procedimiento que puedan generar nulidad procesal en la fase que se sustancia, por lo que se declara su validez.-

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN AL EXPEDIENTE: 3.1.- Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito y anexo, suscrito por Juan Carlos de Ycaza Amador, Gerente General del operador económico Fertilizantes del Pacífico Ferpacific S.A., ingresado a la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 13 de marzo de 2019 a las 14h15, y signado con el número de trámite ID 127354, en atención al mismo, se dispone: **a)** A petición de parte, en apego al artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, declárese con el carácter de confidencial los anexos remitidos por el operador económico Fertilizantes del Pacífico Ferpacific S.A de fecha 27 de febrero de 2019 a las 15h29, y signados con el número de trámite ID 126219, y el anexo remitido el 13 de marzo de 2019 a las 14h15, y signado con el número de trámite ID 127354; **b)** Solicítese al operador económico que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia, remita a esta autoridad el extracto no confidencial de la información remitida el 27 de febrero de 2019 a las 15h29 y signado con el número de trámite ID 126219 y la información remitida en el escrito que se agrega; **3.2.-** Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito y anexo, suscrito por el Ing. Luis Fernando Chávez Merchan, Representante Legal del operador económico Agroquim C. Ltda., ingresado a la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 13 de marzo de 2019 a las 14h46, y signado con el número de trámite ID 

127362, en atención al mismo, se dispone: **a)** En apego al artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado declárese de oficio con el carácter de confidencial los anexos remitidos por el operador económico Agroquim C. Ltda el 26 de febrero de 2019 a las 16h20, y signado con el número de trámite ID 126126, y el anexo remitido el 13 de marzo de 2019 a las 14h46, y signado con el número de trámite ID 127362; **b)** Solicítese a la Econ. Michelle Jiménez Analista de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia, remita a esta autoridad el extracto no confidencial de la información remitida el 26 de febrero de 2019 a las 16h20, y signado con el número de trámite ID 126126 y la información remitida en el escrito que se agrega; **3.3.-** Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito y anexo suscrito por el Dr. Augusto Velasteguí, Representante Legal del operador económico Point Ecuador, ingresado a la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 14 de marzo de 2019 a las 08h47, y signado con el número de trámite ID 127427, en atención al mismo, se dispone: **a)** A petición de parte, en apego al artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, declárese con el carácter de confidencial los anexos remitidos por el operador económico Point Ecuador el 27 de febrero de 2019 a las 16h26, y signados con el número de trámite ID 126228., y el anexo remitido el 14 de marzo de 2019 a las 08h47, y signado con el número de trámite ID 127427; **b)** Solicítese al operador económico que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia, remita a esta autoridad el extracto no confidencial de la información remitida el 27 de febrero de 2019 a las 16h26, y signados con el número de trámite ID 126228 y la información remitida en el escrito que se agrega; **3.4.-** Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito y anexo suscrito por el Econ. Felipe Toral Valdivieso, Representante Legal, del operador económico Agrota Cia. Ltda., ingresado a la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 14 de marzo de 2019 a las 11h55, y signado con el número de trámite ID 127478, en atención al mismo, se dispone: **a)** A petición de parte, en apego al artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, declárese con el carácter de confidencial los anexos remitidos por el operador económico Agrota Cia. Ltda., el 28 de febrero de 2019 a las 11h06, y signado con el número de trámite ID 126292, y el anexo remitido el 14 de marzo de 2019 a las 11h55, y signado con el número de trámite ID 127478; **b)** En atención al literal d) del escrito que se atiende, concédase una prórroga por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que el operador económico Agrota Cia. Ltda., remita a este Organismo Técnico de Control la información faltante a la solicitada mediante el Cuestionario C; **3.5.-** Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito y anexo suscrito por Gabriela Maldonado, Coordinadora de Asuntos Regulatorios y Soporte Técnico, del operador económico Rotam Ecuador S.A., ingresado a la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 14 de marzo de 2019 a las 12h14, y signado con el número de trámite ID 127488, en atención al mismo, se dispone: **a)** En apego al artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, declárese de oficio con el carácter de confidencial el anexo remitido por el operador económico Rotam Cia. Ltda.,

el 28 de febrero de 2019 a las 16h32, y signado con el número de trámite ID 126364., y el anexo remitido el 14 de marzo de 2019 a las 12h14, y signado con el número de trámite ID 127488; **3.6.-** Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito y anexos suscrito por el Ing. David López Morales, Representante Legal del operador económico Emagrovet Cia. Ltda., ingresado a la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 14 de marzo de 2019 a las 12h30, y signado con el número de trámite ID 127494; **3.7.-** Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito suscrito por Christian Rosero Torres, Representante Legal del operador económico Agrochile S.A., ingresado a la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 14 de marzo de 2019 a las 14h36, y signado con el número de trámite ID 127509; **3.8.-** Agréguese al expediente y téngase en cuenta el extracto no confidencial, signado con el número de trámite ID 127712 de la información remitida por el operador económico Rotam Cia. Ltda, el 14 de marzo de 2019 a las 12h14 y signado con el número de trámite ID 127488, elaborado por la Econ. Michelle Jiménez, Analista de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado; **3.9.-** Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito y anexo suscrito por Evelyn Gabriela Caicedo Proaño, representante del operador económico Eurofert, ingresado a la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 14 de marzo de 2019 a las 17h01, y signado con el número de trámite ID 127554, en atención al mismo se dispone: **a)** En apego al artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, declárese de oficio con el carácter de confidencial el anexo remitido por el operador económico; **b)** Solicítese al operador económico que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia remita a esta autoridad el extracto no confidencial del anexo ingresado; y, **3.10.-** Agréguese al expediente el Informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPM-003-2019, de 14 de marzo de 2019, suscrito por el Director Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado (s), Ing. Guido Tandazo, y signado con el número de trámite ID 128023.-

CUARTA.- HECHOS QUE CONSTAN DEL PROCEDIMIENTO: 4.1. DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.- Mediante Memorando No. SCPM-IIAPMAPR-061-2018, de fecha 10 de mayo de 2018, signado con el número de trámite ID 89283, el Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, solicita a la Intendencia General, la autorización para la apertura de un expediente de investigación en base a la información suministrada por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; **4.2. DE LA ETAPA DE BARRIDO.- a)** Con providencia del 21 de mayo de 2018 a las 12h00, el Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en lo principal dispuso: Agregar al expediente en su parte Confidencial el Informe de Análisis de Márgenes de Comercialización de Agroquímicos, remitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; Agregar al expediente el memorando remitido a la Intendencia General, mediante el cual solicita la apertura de un nuevo expediente de investigación, e; Iniciar la fase de barrido por el término de treinta (30) días; y, **b)** Mediante Informe No. SCPM- DNIAPM-012-2018, de fecha 19 de junio de 2018, signado con el número de trámite 95526, suscrito por el Dr. Nelson López Jácome, Director de la Dirección Nacional de Investigación y

Control de Abuso de Poder de Mercado (en adelante, DNICAPM) a la fecha, sobre la pertinencia o no de apertura de la etapa de investigación preliminar del expediente administrativo, recomendó: “[...]iniciar la fase de investigación preliminar, conforme lo establecido en el artículo 53 de la LORCPM, el artículo 55 del Reglamento para la Aplicación de la LORCPM y el art. 6 literal b) del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM; la investigación se llevará a cabo sobre la presunta comisión de las prácticas anticompetitivas tipificadas en los numerales 2, 4, 6, y 15 del artículo 9 de la LORCPM, sin que éstas sean limitante alguno para la indagación de otras conductas que pueden concurrir y que lleguen a conocimiento de esta unidad investigativa en el transcurso del desarrollo de la investigación”; **4.3. DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.-** **a)** Con Resolución de 20 de junio de 2018 a las 12h00, el Dr. Marcelo Blanco Dávila, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso agregar al expediente el informe No. SCPM-IIAPMAPR-DNIAPM-012-2018, de 19 de junio de 2018, e iniciar la Fase de Investigación Preliminar dentro del expediente SCPM-IIAPMAPR-EXP-0009-2018; **b)** En providencia de 26 de julio de 2018 a las 17h00, el Dr. Marcelo Blanco Dávila, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso convocar a una reunión de trabajo Sr. Fernando Cabezas, Director Ejecutivo de AGROCALIDAD; **c)** A través de providencia de fecha 16 de agosto de 2018 a las 17h00, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso agregar al expediente el acta y audio de la reunión de trabajo celebrada con AGROCALIDAD; convocar a reunión de trabajo al Servicio de Aduanas del Ecuador, Ministerio de Agricultura y Ganadería; así como solicitar información al Ministerio de Agricultura y AGROCALIDAD sobre el ranking detallado de las casas importadoras por volumen de agroquímicos importados, dentro de las familias de productos: adherentes, fungicidas, herbicidas e insecticidas a nivel nacional; **d)** Mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2018 a las 16h35, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar al expediente el Cuestionario “A”, signado con el número de trámite ID 110082, y solicitar AGROCALIDAD que en el término de diez (10) días, remita la información solicitada mediante el cuestionario “A”; **e)** Por medio de providencia de 03 de septiembre de 2018 a las 16h00, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, ordenó agregar al expediente el escrito y anexos ingresados por AGROCALIDAD el 24 de agosto de 2018 signado con el número de trámite ID 110396; la razón de no comparecencia a reunión de trabajo por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, convocada mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2018 a las 17h00, incorporar el acta y audio de reunión de trabajo con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENA E el 27 de agosto de 2018 a las 11h14; el escrito y anexo ingresado por el Ministerio de Agricultura el 28 de agosto de 2018 signado con el número de trámite ID 110516, mediante el cual se informa que las personas convocadas a reunión de trabajo mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2018 a las 17h00, ya no se encuentran laborando dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería; incorporar el extracto no confidencial de la reunión mantenida con AGROCALIDAD el 06 de agosto de 2018 a las 11h10; y, solicitar al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que en el término de tres (3) días, remita a esta autoridad la definición técnica de los siguientes agroquímicos: herbicidas, insecticidas, fungicidas y adherentes, y describa cuales son los diferentes formatos de presentación tanto de herbicidas, insecticidas, fungicidas y adherentes; **f)** Mediante providencia de 05 de octubre de 2018 a las 10h00, el Intendente Nacional de

Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso agregar al expediente el oficio ingresado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 06 de septiembre de 2018 a las 11h28 signado con el número de trámite ID 111994; el oficio ingresado por AGROCALIDAD el 12 de septiembre de 2018 a las 14h25 signado con el número de trámite ID 112827; y, convocar a una reunión de trabajo al Ministerio de Agricultura y Ganadería; g) En providencia de 26 de octubre de 2018 a las 10h00, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, ordenó, agregar al expediente el acta y audio de reunión de trabajo mantenida con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el 11 de octubre de 2018 a las 10h00; solicitar que en el término de diez (10) días el Ministerio de Agricultura y Ganadería remita a esta autoridad el Informe de los componentes activos que tienen mayor margen, es decir el principio activo principal, de fungicidas, insecticidas y adherentes, copia certificada del Proyecto de Decreto Sustantivo del Decreto Ejecutivo 1615 referente al control de precios de insumos Agropecuarios, y una certificación de si el Proyecto de Decreto antes dicho, fue ingresado y aprobado por la autoridad competente, es decir, si se encuentra vigente o si aún conserva la calidad de Proyecto de Decreto; h) A través de providencia de 21 de noviembre de 2018 a las 17h00, el Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar al expediente el escrito y anexo ingresado por el Ministerio de Agricultura el 14 de noviembre de 2018 a las 15h03; y, agregar el acta y audio de reunión de trabajo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 11 de octubre de 2018 a las 10h00; i) Por medio de providencia de 05 de diciembre de 2018 a las 17h00, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, ordenó convocar a una reunión de trabajo al Servicio de Aduanas del Ecuador – SENAE, solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que en el término de dos (2) días remita a esta autoridad la Información contenida en el Informe de Análisis de los componentes activos de fungicidas, insecticidas y aditivos de mayor volumen de importación – Ecuador 2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, la información contenida dentro del Informe de análisis de relación de la brecha precio del Metsulfuron Methil 600g/kg Ecuador 2018, de fecha 27 de agosto de 2018; y, disponer a la economista Michelle Jiménez, Analista Económica de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, para que en el término de quince (15) días, remita el extracto no confidencial de la información ingresada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 14 de noviembre de 2018 a las 15h03 signado con el número de trámite ID 118548; j) En providencia de 21 de diciembre de 2018 a las 08h30, el Dr. Marcelo Blanco, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar al expediente la razón de no comparecencia a reunión de trabajo por parte del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENAE, el escrito ingresado por el Director de Encadenamientos Agropecuarios, el 12 de diciembre de 2018 a las 09h25 signado con el número de trámite ID 120350, mediante el cual se remite el Informe de análisis de los componentes activos de fungicidas, insecticidas y aditivos de mayor volumen de importación - Ecuador 2018; el Informe de análisis de brecha de precios de Metsulfuron Methil 600g/kg Ecuador 2018; Incorporar el extracto no confidencial de la información remitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 14 de noviembre de 2018 a las 15h03 signado con el número de trámite ID 118548, elaborado por la Econ. Michelle Jiménez, Analista Económica de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado; y, convocar por segunda ocasión al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador



a una reunión de trabajo a llevarse a cabo el 07 de enero de 2019 a las 11h00; **k)** Mediante providencia de 08 de enero de 2019 a las 08h30, el Dr. Nelson López Jácome, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, ordenó, agregar al expediente el acta y audio de la reunión de trabajo mantenida con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENA, el 07 de enero de 2019, además de declarar con el carácter de confidencial el audio de la misma, el cuestionario “B”, elaborado por la Econ. Michelle Jiménez, Analista Económica de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, signado con el número de trámite ID 122034; solicitar a la Señora Katherine Pérez, Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENA, para que en el término de cinco (5) días, responda al cuestionario “B” remitido por esta autoridad de control; **l)** En providencia de 24 de enero de 2019 a las 13h00, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, remitir por segunda ocasión atento oficio a la Señora Katherine Pérez, Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENA, para que en el término de dos (2) días, responda al cuestionario “B” remitido por esta autoridad de control; **m)** Por medio de providencia de 31 de enero de 2019 a las 12h00, la Intendencia Nacional de Investigación y Control del Poder de Mercado: **i)** Procedió a agregar dentro del expediente investigativo el Cuestionario “C”, elaborado por la economista Michelle Jiménez, Analista Económica de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, y notificar a los operadores económicos: 1) Adama Andina B.V, 2) Adama Ecuador Adama Ecuador S.A, 3) Agripac S.A., 4) Agrisec Ecuador S.A., 5) Agroambiente Cia. Ltda, 6) Agrochile S.A., 7) Agroquim Cia. Ltda, 8) Agrosad Productos Agropecuarios Cia. Ltda, 9) Agrota Cia. Ltda, 10) Ambagro S.A., 11) Arilec S.A., 12) Aris Ecuador Arisin S.A., 13) Arysta – Lyfescience Ecuador S.A., 14) Basf Ecuatoriana S.A., 15) Bayer S.A., 16) Biesterfeld Ecuador S.A., 17) Campoindustrial S.A., 18) Chemcrop, 19) Chem-Tech S.A., 20) Comercial Agrícola Alvarez Romero Comalgro Cia. Ltda., 21) Compañía Empresa Mercantil Agroveterinaria Emagrovvet, 22) Consultlmz Cia. Ltda, 23) Duaja del Ecuador S.A., 24) Dupocsa Protectores Químicos para el Campo S.A., 25) Dupont del Ecuador S.A., 26) Equaquímica ecuatoriana de productos químicos C.A., 27) Farmagro S.A., 28) Febres Cordero Compañía de Comercio S.A. (Afecor S.A.), 29) Fertilizantes del Pacífico Ferpacific S.A., 30) Fertisa, Fertilizantes y Servicios S.A., 31) FMC Latinoamerica S.A., 32) Helm Agro Ecuador S.A., 33) Importadora Alaska Imporalaska S.A., 34) Importadora Industrial Agrícola del Monte S.A. Inmonte., 35) Importadora y Comercializadora Corporation GVM GVMCORP S.A., 36) Incoagro Cia. Ltda. 37) Industrial y Comercial Trilex C.A., 38) Inquiport Ecuador S.A., 39) Interoc S.A., 40) Larriva Dueñas y Asociados Cia. Ltda., 41) Logística Bananera S.A., LOGBAN., 42) Lubricantes Internacionales S.A., LUBRISA, 43) Marketing Arm del Ecuador S.A., 44) Nederagro S.A., 45) Nilbri S.A., 46) Numelec S.A., 47) Nufarm Ecuador S.A., 48) Point del Ecuador Agropoint S.A., 49) Punto Verde S.A., 50) Quatroagro Ecuador S.A., 51) Romero García Mariana de Jesús., 52) Rotam Ecuador S.A., 53) Sharda del Ecuador Cia. Ltda., 54) Sinochemical S.A., 55) Solagro S.A., 56) Swissoil del Ecuador S.A., 57) Syngenta Crop Proteccion S.A., Sucursal Ecuador, 58) Uplecuador S.A., a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación con la providencia, remita a esta autoridad, la información solicitada dentro del Cuestionario C; **ii)** Solicitó a la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario - AGROCALIDAD, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación con la providencia, remita a esta autoridad el reporte de plaguicidas.

registrados en el periodo 2011 al 2018; y, iii) Finalmente agregó la reunión de trabajo celebrada con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENAE; n) A través de providencia de fecha 05 de febrero de 2019 a las 08h35, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar al expediente el Memorando N°. SCPM-IIAPMAPR-DNICAPR-019-2018-M, de fecha 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se solicita se remita copias certificadas de documentación originaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el traslado al expediente investigativo, SCPM-IIAPMAPR-0008-2018. Además de autorizar el traslado de la información solicitada; ñ) Con providencia de fecha 06 de febrero de 2019 a las 15h15, el Dr. Nelson López Jácome, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar al expediente el escrito del operador económico Agroambiente Cia. Ltda.; y, solicitar que remita las cartas de autorización para la importación de agroquímicos con sus solicitantes. Adicionalmente agregar los escritos de los operadores económicos Chemcrop S.A. y Solagro S.A., y concederles una prórroga de ocho (8) días adicionales, para que remitan a esta autoridad la información solicitada en providencia de fecha 31 de enero de 2019 a las 12h00; o) Mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2019 a las 08h30, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar al expediente los escritos de los operadores económicos Sharda del Ecuador Cia. Ltda., Consultmz Cia. Ltda., Dupont del Ecuador S.A., Dow Agrosciences S.A., y solicitar que en el término de tres (3) días, remita las cartas de autorización para la importación de agroquímicos con sus solicitantes; Agregar los escritos de los operadores Farmagro S.A., Nederagro S.A., Ecuatoriana de Productos Químicos C.A. Equaquímica, y Agrota Cía Ltda, concediendo una prórroga adicional de ocho (8) días término, para que remita la información solicitada en providencia de fecha 31 de enero de 2019 a las 12h00; Agregar al expediente el escrito ingresado por el operador Agrosad Productos Agropecuarios C. Ltda.; y, convocar a reunión de trabajo para el día 14 de febrero de 2019 a las 14h00. Agregar el escrito ingresado por el operador Nimelec S.A., y solicitar que en el término de dos (2) días, remita el extracto no confidencial de la información ingresada; p) Con providencia de fecha 13 de febrero de 2019 a las 13h00, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar al expediente de investigación los escritos ingresados por los operadores económicos Importadora Alaska S.A., Agroambiente Cia. Ltda, Sinochemical S.A. y solicitar que en el término de tres (3) días, remita las cartas de autorización para la importación de agroquímicos con sus solicitantes; Agregar los escritos de los operadores Agripac S.A., Logística Bananera S.A., Incoagro Cia. Ltda., y Aris Ecuador Arisin S.A., y concediendo una prórroga adicional de ocho (8) días término, para que remita la información solicitada en providencia de fecha 31 de enero de 2019 a las 12h00; q) A través de providencia de fecha 14 de febrero de 2019 a las 16h30, el Dr. Nelson López Jácome, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar el escrito del operador Agroambiente Cia. Ltda., y solicitar que en el término de dos (2) días, remita la información solicitada en providencia de 06 de febrero de 2019 a las 15h15; Agregar al expediente los escritos de los operadores Agrochile S.A., y Ambagro S.A., y conceder una prórroga adicional de ocho (8) días término, para que remita la información solicitada dentro del en providencia de fecha 31 de enero de 2019 a las 12h00; Por último agregar el escrito del operador Helm Agro del Ecuador S.A., y solicitar que en el término de tres (3) días, remita las cartas de autorización para la importación de agroquímicos con sus

solicitantes; r) Por medio de providencia de fecha 19 de febrero de 2019 a las 15h30, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar los escritos de los operadores Sharda del Ecuador S.A., Swissoil del Ecuador S.A., Sinochemical S.A., Agroambiente Cia. Ltda., Importadora Alaska S.A., Arilec S.A., Duaja del Ecuador S.A., Comercial Agrícola Álvarez Romero Comalagro, Quatroagro Ecuador S.A., para que en el término de tres (3) días, declaren si la información ingresada tiene el carácter de confidencial y remita el extracto no confidencial correspondiente; Adicionalmente dispuso agregar los escritos de los operadores económicos Bayer S.A., Interoc S.A., Agrosad, Fertisa, Fertilizantes Terminales y Servicios S.A., Fertilizantes del Pacífico Ferpacific S.A., Biesterfeld Ecuador S.A., Arysta Lifescience Ecuador S.A., Rotam Ecuador S.A., Point Ecuador, Importadora Industrial Agrícola del Monte S.A., Adama Ecuador Adamecuador S.A., Agroquim Cia. Ltda., Adama Andina B.V., otorgándoles una prórroga adicional de ocho (8) días adicionales, para que remitan la información solicitada en providencia de fecha 31 de enero de 2019 a las 12h00; Agregar los escritos de los operadores Inquiport S.A., y Consultlmz Cia. Ltda, solicitando que en el término de tres (3) días, remita las cartas de autorización para la importación de agroquímicos con sus solicitantes; convocar a reunión de trabajo al señor Jorge Pazmiño, Director de la Dirección de Encadenamientos Productivos y a la señora Diana Tamara Nacimba, directora de la Dirección de Análisis y Procesamiento de la Información de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario, a llevarse a cabo el día 20 de febrero de 2019 a las 11h00; solicitar por segunda ocasión a la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario, para que en el término de tres (3) días, remita el reporte de productos plaguicidas registrados en el periodo 2011 al 2018; solicitar por segunda ocasión a los operadores 1) AGRISEC ECUADOR S.A., 2) CHEM – TECH S.A., 3) COMPAÑÍA EMPRESA MERCANTIL AGROVETERINARIA EMAGROVET, 4) FEBRES CORDERO COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A., 5) FMC LATINOAMERICA S.A., 6) LUBRICANTES INTERNACIONALES S.A., LUBRISA, 7) MARKETING ARM DEL ECUADOR S.A., 8) ROMERO GARCÍA MARIANA DE JESÚS, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia entregue a esta autoridad la información solicitada en el cuestionario “C”, remitida mediante providencia de fecha 31 de enero de 2019 a las 12h00; y, remitir atento oficio 1) FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS EUROFERT S.A., 2) AGROREPRIN, 3) ESPAGROLEC ESPECIALIDADES AGRICOLAS CIA. LTDA., 4) SOLINAG CIA.LTDA., 5) QUIMICA INDUSTRIAL MANUCHAR, 6) DR AGRO S.A., 7) PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., 8) FITOGREEN CIA. LTDA., 9) IMPORTANCIA Y COMERCIALIZADORA CORPORATION GVM GVMCORP S.A., 10) AGRITOP S.A., 11) ALEXIS MEJÍA REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., 12) CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPCULTIVOS S.A., 13) DOLE FRESH FRUIT COMPANY, 14) EL HUERTO CIA LTDA, 15) EVERFLOR ECUADOR, 16) FUMICAR S.A., 17) IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE AGROQUIMICOS PALACIO ROMERO ICAPAR S.A., 18) PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C LTDA, 19) PROFLOWER S.A., 20) PROTECALEMAN REPRESENTACIONES QUIMICAS, 21) SERVIPAXA S.A., a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación con la presente providencia, remita a esta autoridad, la información solicitada dentro del Cuestionario C; s) En providencia de fecha 21 de febrero de 2019 a las 09h00, el Intendente Nacional de Investigación y Control del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, notificar mediante oficio al Ing. Xavier E. Lozano

Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que en el término tres (3) días, remita a esta autoridad el sustento técnico y metodológico del informe de “Análisis de Márgenes de Comercialización de Agroquímicos”; t) Con providencia de fecha 28 de febrero de 2019 a las 13h00, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar y tener en cuenta dentro del presente expediente investigativo los escritos remitidos por: Agrosad S.A., Nufarm del Ecuador S.A., Nimelec S.A., Consultmz Cia. Ltda., Sharda del Ecuador Cia. Ltda., Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario (AGROCALIDAD), Arilec S.A., además del acta y audio de la reunión de trabajo mantenida con funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el 20 de febrero de 2019 a las 11h00; solicitar a los operadores económicos Consultmz Cia. Ltda., Dupont del Ecuador, Comercial Agrícola Álvarez, Agroambiente Cia Ltda., Quatroagro Ecuador S.A., Sinochemical S.A., Bayer S.A., Importadora Alaska S.A., los extractos no confidenciales de la información que hubiere sido calificada con el carácter de confidencial. Requerir a Punto Verde Punversa S.A., Solagro S.A., Larriva Dueñas y Asociados Cia. Ltda., Agrochile S.A., Ambagro S.A., Chem – Tech S.A., Aris Ecuador Arisin S.A., declare de ser el caso que la información es confidencial, y proceda a remitir en el término de tres días el extracto no confidencial del mismo; y, remitir atento oficio a los operadores económicos Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A., Coazucar, Agrinova Science Ecuador S.A., Trilex S.A., Syngenta Corp S.A., Aspoagro y Copañía Ltda, y Agrocentro Ecuador, a fin de que en el término de diez (10) días remita a esta autoridad la información solicitada a través del cuestionario C; u) Por medio de providencia de fecha 07 de marzo de 2019 a las 15h30, la Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado (e), ordenó, agregar al expediente los escritos de los operadores económicos Nimelec S.A., Basf Ecuatoriana S.A., Logística Bananera S.A., Dole Fresh Fruit S.A., Duaja del Ecuador S.A., Consultmz Cia. Ltda. Requerir a Incoagro Cia. Ltda., Agripac S.A., Agroquim C. Ltda., Fertilizantes del Pacifico Ferpacific S.A., Point del Ecuador, Emagrovet Cia. Ltda., Agrota Cia. Ltda., Logistica Bananera S.A., Inquimport Ecuador S.A., Rotam Ecuador S.A.; conceder una prórroga de cuatro (4) días a los operadores económicos Adama Ecuador Adamecuador S.A, y Adama Andina B.V., y a Fumicar S.A., una prórroga de ocho (8) días para que se remita la información del Cuestionario C; declarar con el carácter de confidencial la información remitida por Interoc S.A., y Consultmz Cia. Ltda., y solicitar que en el término de tres días remitan el extracto no confidencial de la información ingresada; y, remitir mediante oficio por segunda ocasión al Ing. Xavier E. Lozano Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que en el término dos días, remita a esta autoridad el sustento técnico y metodológico del informe de “Análisis de Márgenes de Comercialización de Agroquímicos; v) Con providencia de fecha 13 de marzo de 2019 a las 17h00, se ordenó, agregar los escritos ingresados por parte de los operadores económicos: Fertisa, Fertilizantes Terminales I Servicios, Agritop, Eurofert, Espagrotec Especialidades Agrícolas Cia. Ltda., Arysta – Lifescience S.A., Aeme Respresentaciones, Marketing Arm del Ecuador S.A., Biesterfeld Ecuador S.A., Nederagro S.A., Mariana de Jesús Romero., Ecuaquímica Ecuatoriana de Productos Químicos C.A., Farmagro S.A., Consultmz Cia. Ltda., Chemcrop S.A., Bayer S.A., Larriva Dueñas y Asociados Cia. Ltda., Productores Bananeros y Exportadores Probanaexpor C. Ltda., Helm Agro Ecuador S.A., Agroambiente Cia. Ltda., Servipaxa S.A., Everflor Ecuador S.A., Icapar S.A., Quatroagro S.A., Aris Ecuador Arisin S.A., Solagro., Trillex S.A., El Huerto Cia. Ltda., Ambagro S.A., Consultmz Cia. Ltda., Adama Ecuador Adamaecudor S.A., Adama Andina B.V., Procesadora Nacional de Alimentos C.A., Pronaca; agregar el extracto no confidencial de la información remitida por el

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA; agregar el memorando SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-023-2019-M de 13 de marzo de 2019, suscrito por el Abg. Francisco Riofrio Cueva, Director Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, por el cual se requiere se remita y conceda, a través de copias certificadas, documentación originaria de los operadores económicos: a) AGRIPAC S.A.; b) AGROTA CIA. LTDA.; c) ARILEC S.A.; d) ECUAQUIMICA C.A.; e) FARMAGRO S.A.; f) INCOAGRO CIA. LTDA.; g) PUNTO VERDE S.A.; y, h) SOLAGRO S.A, por la cual remiten y dan contestación al Cuestionario C, obrantes dentro del expediente administrativo de marras, para el traslado y uso en el expediente administrativo N° SCPM-IIAPMAPR-0008-2018; y, 2.- Previo a autorizar lo anteriormente requerido, oficiase a los operadores económicos: a) AGRIPAC S.A.; b) AGROTA CIA. LTDA.; c) ARILEC S.A.; d) ECUAQUIMICA C.A.; e) FARMAGRO S.A.; f) INCOAGRO CIA. LTDA.; g) PUNTO VERDE S.A.; y, h) SOLAGRO S.A, a fin de que se pronuncien aceptando o denegando el uso y traspaso de la información remitida dentro del presente expediente administrativo, al expediente administrativo N° SCPM-IIAPMAPR-0008-2018, otorgándose para el efecto el término de dos (02) días contados a partir de la notificación con la presente providencia.

QUINTA: MARCO NORMATIVO QUE AMPARA LA RESOLUCIÓN.- En base a la descripción de los hechos expuestos dentro del presente procedimiento, es pertinente la enunciación de normas legales que guardan relación con lo descrito, es así que: **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Artículo 76:** “[...] *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. [...]; 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...];* **Artículo 82:** “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”; **Artículo 213:** “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. [...];* **Artículo 226:** “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”; **Artículo 284:** “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados*”

transparentes y eficientes [...]”; **Artículo 304:** “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: [...]6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.”; **Artículo 335:** “[...] El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”; **Artículo 336:** “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”; **LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO: Artículo 1:** “El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”; **Artículo 2:** “Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo. La presente ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos.”; **Artículo 4:** “Lineamientos para la regulación y principios para la aplicación.- En concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes lineamientos se aplicarán para la regulación y formulación de política pública en la materia de esta Ley: 1. El reconocimiento del ser humano como sujeto y fin del sistema económico. 2. La defensa del interés general de la sociedad, que prevalece sobre el interés particular. [...] 4. El fomento de la desconcentración económica, a efecto de evitar prácticas monopólicas y oligopólicas privadas contrarias al interés general, buscando la eficiencia en los mercados. 5. El derecho a desarrollar actividades económicas y la libre concurrencia de los operadores económicos al mercado. 6. El establecimiento de un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre concurrencia. [...] y, 10. La necesidad de contar con mercados transparentes y eficientes.- Para la aplicación de la presente Ley se observarán los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso.”; **Artículo 7:** “Poder de Mercado.- “La capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en el mercado. Dicha capacidad se puede alcanzar de manera individual o colectiva. Tienen poder de mercado u ostentan posición de dominio los operadores económicos que, por cualquier medio, sean capaces de actuar

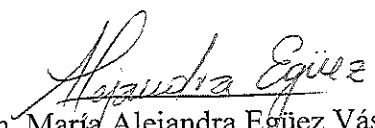
de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, clientes, proveedores, consumidores, usuarios, distribuidores u otros sujetos que participen en el mercado. La obtención o el reforzamiento del poder de mercado no atentan contra la competencia, la eficiencia económica o el bienestar general. Sin embargo, el obtener o reforzar el poder de mercado, de manera que impida, restrinja, falsee o distorsione la competencia, atente contra la eficiencia económica o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios, constituirá una conducta sujeta a control, regulación y, de ser el caso, a las sanciones establecidas en esta Ley”; **Artículo 9:** “Abuso de Poder de Mercado.- Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general. [...] 2.- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado, que les permitan aumentar sus márgenes de ganancia mediante la extracción injustificada del excedente del consumidor, [...], 4.- La fijación de precios predatorios o explotativos, [...]. 6.- La discriminación injustificada de precios, condiciones o modalidades de fijación de precios, [...]. 15.- La implementación de prácticas exclusorias o prácticas explotativas, [...]”; **Artículo 41:** “[...] Las resoluciones que emita la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a través de sus órganos serán motivados y de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas y los operadores económicos [...]”; y, **Artículo 53:** “El procedimiento se iniciará [...] a solicitud de otro órgano de la administración pública [...]”. **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO:** **Artículo 1:** “El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que en lo sucesivo se denominará la Ley.- Para efectos de este instrumento, serán aplicables las definiciones y lineamientos contenidos en la Ley”; **Artículo 4:** “Criterio general de evaluación.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para determinar el carácter restrictivo de las conductas y actuaciones de los operadores económicos, analizará su comportamiento caso por caso, evaluando si tales conductas y actuaciones, tienen por objeto o efecto, actual o potencialmente, impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o atentar contra la eficiencia económica, el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.”; **Artículo 54:** “Inicio del procedimiento.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley, el procedimiento se iniciará [...] a solicitud de otro órgano de la Administración Pública”; **Artículo 56:** “Inicio del procedimiento a solicitud de otro órgano de la Administración Pública.- Cualquier órgano de la Administración Pública que tuviere conocimiento directo o indirecto de conductas susceptibles de constituir infracción deberá solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el inicio de un procedimiento en contra del presunto o presuntos responsables. Para el efecto acompañará toda la información que estime relevante para justificar el inicio del procedimiento. [...] el órgano de sustanciación se pronunciará [...] sobre el inicio de la investigación de conformidad con el artículo 56 de la Ley u ordenará el archivo del expediente. [...]” **Artículo 58:** “En todos los casos, el procedimiento de investigación y sanción será sustanciado por el órgano de investigación hasta la emisión del informe final; y, por el órgano de sustanciación y resolución, desde que recibe el informe final y expediente remitidos por el órgano de investigación hasta la resolución del procedimiento. Para

los efectos de los artículos 55 al 63 de la Ley, se entenderá por órgano de sustanciación a aquél que conduce el procedimiento en cada una de dichas etapas de conformidad con este Reglamento.”; Artículo 61: “[...] El órgano de investigación podrá realizar actuaciones previas con el fin de reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley [...]”; y, INSTRUCTIVO DE GESTIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO: Artículo 21: “[...] b) Solicitud de otro Órgano de la Administración Pública.- [...] La fase de investigación preliminar se iniciará mediante providencia emitida en el término de tres (3) días, [...] por ciento ochenta (180) días hábiles. Luego de finalizada la investigación preliminar se emitirá el informe respectivo [...]”;

SEXTA: CONSIDERACIONES: 6.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en sus artículo 284, 304 y 335 la obligación del Estado de garantizar el derecho a la libre empresa a través del establecimiento de políticas económicas y comerciales con las cuales el Estado regula, controla, interviene y sanciona la simulación, intermediación especulativa, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, a fin de propender a un intercambio justo, un mercado transparente y eficiente. A fin de cumplir con el mandato legal y constitucional la Superintendencia de Control de Poder de Mercado tiene la potestad de realizar investigaciones administrativas que le permitan recabar elementos de convicción, concordantes, inequívocos, tendientes al establecimiento de un criterio que determine, más allá de toda duda razonable, la existencia o no de conductas anticompetitivas que atenten contra el normal equilibrio del mercado o pretendan distorsionarlo, respetando el debido proceso, el principio de seguridad jurídica y la garantía de presunción de inocencia; **6.2.-** Acorde la Disposición General Primera de la LORCPM, las disposiciones previstas en la normativa adjetiva civil y penal constituyen normativa supletoria de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para la correcta ejecución de las funciones, competencias y responsabilidades de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado. El numeral 3 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal establece como uno de los principios procesales el convencimiento, en tal virtud las autoridades que actúan bajo la potestad estatal al momento de emitir una decisión respecto de la responsabilidad de una persona sobre el cometimiento de una infracción, lo deben hacer con la plena certeza de los hechos fácticos, un convencimiento más allá de la duda razonable; **6.3.** Como se desprende del expediente administrativo: **6.3.1.-** A partir del informe “Análisis de Márgenes de Comercialización de Agroquímicos” remitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la hipótesis investigativa buscaba determinar la existencia de operadores económicos con poder de mercado que podrían estar: aumentando sus márgenes de ganancia mediante la extracción injustificada del excedente del consumidor, fijando precios predatorios o explotativos, discriminando injustificadamente los precios; y/o implementando prácticas exclusorias o explotativas en el mercado de plaguicidas (herbicidas, insecticidas y fungicidas) y aceites agrícolas, tomando como base los márgenes de comercialización calculados por el Ministerio y los precios reportados a esa cartera de estado; **6.3.2.-** De la lectura y análisis de los antecedentes procesales, la normativa aplicable y el análisis de la información que obra dentro del expediente administrativo N° SCPM-IIAPMAPR-009-2019, esta autoridad administrativa no cuenta con elementos que guíen a la determinación del cometimiento de las conductas tipificadas en el artículo 9. En tal

virtud, por falta de un marco teórico que sustente la información remitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del estudio de la información y documentación procesal no se puede identificar infracciones a la LORCPM, específicamente por los numerales 2, 4, 6 y 15 del artículo 9. Por lo cual, este organismo técnico de control no ha podido determinar si los operadores económicos participantes en los mercados relevantes preliminarmente delimitados han cometido una conducta anticompetitiva contraria al artículo 9 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, por no reflejarse de la verdad procesal; **6.4.-** El inciso final del artículo 55 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, concordante con el artículo 57 de la referida ley, establecen que si a criterio de la autoridad sustanciadora no existe suficiente mérito para la prosecución de la investigación ordenará el archivo del expediente administrativo. Al respecto, en el Informe de Investigación de la Fase Preliminar No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPM-003-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, la DNICAPM recomendó: “[...] archivar el presente expediente administrativo signado con el número SCPM-IIAPMAPR-009-2018, dado que: 1) En el informe presentado por el MAG, “ANÁLISIS DE MÁRGENES DE COMERCIALIZACIÓN” (trámite 89904), el cual sirvió de sustento para la apertura del expediente investigativo SCPM-IIAPMAPR-0009-2018, no se observa un sustento metodológico teórico-técnico de los márgenes de comercialización y un respaldo por parte de la autoridad que lo emite. [...]”. En virtud de la correlación de hechos, constancias procesales, la normativa expuesta, y en razón del análisis constante en el informe de Investigación de la Fase Preliminar No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPM-003-2019 de 14 de marzo del 2019, se establece que no existe mérito para la prosecución de la investigación, por cuanto no se ha podido determinar la existencia o no de infracciones a la LORCPM; por lo que acorde lo previsto en el artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en concordancia con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, al no haberse identificado patrones y/o alertas acerca del cometimiento de conductas infractoras a los numerales 2, 4, 6 y 15 del artículo 9 de la Ley ibídem, esta Autoridad:

RESUELVE: PRIMERO: Acoger en su totalidad el Informe de la Fase de Investigación Preliminar No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPM-003-2019 de fecha 14 de marzo del 2019.- **SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente administrativo signado con el número No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-0009-2018.- **TERCERO:** Comuníquese mediante memorando el archivo del expediente administrativo No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-0009-2018 a la Intendencia General Técnica y la Intendencia Nacional de Planificación.- **CUARTO:** Continúe actuando el abogado Jonathan Camilo Sánchez como Secretario Ad-Hoc de Sustanciación dentro del presente procedimiento administrativo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Econ. María Alejandra Eguez Vásquez

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO
DE PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS(e)**


Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado
INTENDENCIA NACIONAL DE ABUSO
Y CONTROL DE ABUSO DE
PODER DE MERCADO, ACUERDO Y
PRÁCTICAS RESTRICTIVAS